



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintidós

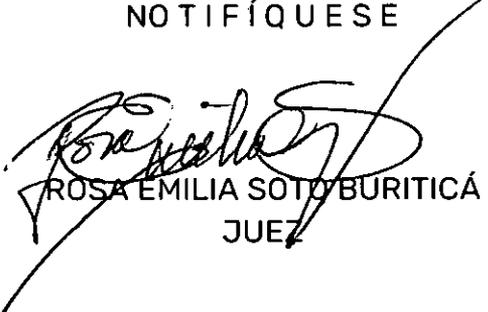
Radicado 05001 31 10 008 2022 00270 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionante en el folio 19, con el fin de salvaguardar los derechos de la titular del acto jurídico y de conformidad con el artículo 42 del CGP se ordena expedir oficio dirigido al Juzgado Primero Laboral de Bello (Antioquia) solicitando que los dineros consignados a ese despacho por concepto de la pensión de la señora María Fabiola Arango Hernández, sean entregados a la señora María Elena Correa Arango, hasta que se dicte sentencia en el presente proceso.

En el mismo sentido se ordena expedir oficio dirigido a la Oficina de Gestión Humana de Fabricato, entidad pagadora de la pensión a la que tiene derecho la señora María Fabiola Arango Hernández, solicitando que autorice la entrega de los dineros correspondientes a dicha pensión a la señora María Elena Correa Arango, con el fin de que la accionante pueda cobrar las mesadas pensionales pendientes hasta que se dicte sentencia en el presente proceso.

Se requiere a la parte accionante para que en el término de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione la valoración de los apoyos requeridos por la señora Maria Fabiola Arango ordenada en el auto fechado el día 21 de octubre de 2022 (folio 18), so pena de que sea procedente lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ

*Se libra el oficio N° 703 y N° 704.*